

SECURITIZADORA SECURITY S.A.

PROSPECTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN CON FORMACIÓN DE PATRIMONIO SEPARADO

Monto Total de la Emisión

USD 66.000.000.-

Resumen de Series de la Emisión

<i>Serie</i>	<i>Código Nemo-técnico</i>	<i>Monto a Emitir</i>	<i>Plazo</i>	<i>Tasa de Interés Anual</i>	<i>Condición</i>
A	BSECS-17A	USD 27.000.000.-	12 años	7,0%	Preferente
B	BSECS-17B	USD 20.000.000.-	12 años	10,0%	Subordinada
C	BSECS-17C	USD 19.000.000.-	12 años	No devenga intereses	Subordinada

Activo Securitizado

Pagaré endosable suscrito por el fondo de inversión privado XLC Deal Secundario I Fondo de Inversión Privado (el "Deudor"), a la orden del Originador o de quien adquiriera el pagaré por endoso ("Acreedor"), cuyos principales términos de pago son los siguientes: (a) Capital Adeudado: USD 60,5 millones, cantidad que el Deudor se obligó a pagar en una sola cuota el 15 de septiembre de 2036; (b) Interés: El Deudor se obligó a pagar al Acreedor un interés de un 9,05% anual sobre el saldo insoluto del Capital Adeudado, en forma trimestral, a partir del quince de diciembre de dos mil veinticuatro; y (c) Pagos Anticipados de Capital: En cada fecha en que el Deudor deba pagar intereses, el Deudor deberá pagar además al Acreedor, a título de pago anticipado obligatorio parcial del saldo insoluto del Capital Adeudado, la suma que resulte aplicable según las disposiciones contenidas en el mismo Pagaré. Las obligaciones del Deudor bajo el Pagaré se encuentran garantizadas con prendas comerciales y prohibiciones de gravar y enajenar constituidas sobre: (a) diversas cuotas de fondos de inversión públicos de propiedad del Deudor, y (b) la totalidad de las cuotas del mismo deudor que son de propiedad de su único aportante, el fondo de inversión público XLC Alternativos I Fondo de Inversión.

Originador

Seguros Vida Security Previsión S.A.

Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador

Banco Santander-Chile

Administrador

Securitizadora Security S.A.

Custodio

Banco Santander-Chile

Audidores Externos

EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA

Clasificadores de Riesgo

International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada

Otras Entidades Participantes

Baker McKenzie Ltda. - Abogados

Inscripción en el Registro de Valores

Emisión inscrita bajo el N° 1195 con fecha 14 de noviembre de 2024

Leyenda de Responsabilidad

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

**Fecha del Prospecto
Noviembre de 2024**

ÍNDICE

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.
 - 1.1. Razón Social.
 - 1.2. Nombre de Fantasía.
 - 1.3. R.U.T.
 - 1.4. Dirección.
 - 1.5. Teléfono.
 - 1.6. Fax.
 - 1.7. Correo Electrónico.
 - 1.8. Página Web.
 - 1.9. Mayores Accionistas.
 - 1.10. Controlador.
 - 1.11. Emisiones Realizadas.

2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.
 - 2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Emisión de Títulos de Deuda de Securitización.
 - 2.2. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Monto Fijo.

3. ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN.
 - 3.1. Monto Nominal Total de la Emisión.
 - 3.2. Series.
 - 3.3. Cantidad de Títulos.
 - 3.4. Cortes.
 - 3.5. Reajustabilidad.
 - 3.6. Tasa de Interés.
 - 3.7. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses.
 - 3.8. Fecha de Inicio de Pago de Intereses.
 - 3.9. Fecha de Inicio de Pago de Amortización.
 - 3.10. Moneda de Pago
 - 3.11. Tablas de Desarrollo.

4. FORMA DE LOS TÍTULOS.
 - 4.1. Portador / A la orden / Nominativo.
 - 4.2. Forma de los Títulos.
 - 4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización.
 - 4.4. Emisión Física de los Títulos.
 - 4.5. Reemplazo de Títulos.

5. ACTIVO A SECURITIZAR.
 - 5.1. Naturaleza del Activo a Securitizar.
 - 5.2. Información de la Cartera.
 - 5.3. Información del Originador.
 - 5.4. Relación Originador-Sociedad Securitizadora.
 - 5.5. Información del Deudor del Activo Securitizado.
 - 5.6. Relación Deudores-Sociedad Securitizadora.

6. ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN.
 - 6.1. Diagrama de la Estructura de la Emisión.
 - 6.2. Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización).
 - 6.3. Fondos del Patrimonio Separado.
 - 6.4. Amortizaciones Extraordinarias
 - 6.4.1. *Amortizaciones Extraordinarias y Rescates Anticipados estando Pendiente el Otorgamiento del Certificado de Entero*
 - 6.4.2. *Pago Extraordinario de Intereses de la Serie B Subordinada.*
 - 6.4.3. *Pago Extraordinario de Capital de la Serie A Preferente.*
 - 6.4.4. *Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y de Capital de la Serie B Subordinada.*
 - 6.4.5. *Pago Extraordinario de Capital de la Serie C Subordinada.*
 - 6.5. Sustitución de Activos.
 - 6.6. Recompra de Activos.
 - 6.7. Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones.
 - 6.7.1. *Emisión Dirigida a Inversionistas Calificados.*
 - 6.7.2. *Gastos Máximos.*
 - 6.7.3. *Administración de Recursos Líquidos.*

- 6.7.4. *Información.*
- 6.8. Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado.
- 6.9. Cobro sobre Patrimonio Común.
- 6.10. Aportes Adicionales.
- 6.11. Retiro de Excedentes.
- 6.12. Garantías.
- 6.13. Información Adicional.
 - 6.13.1. *Régimen Tributario*
 - 6.13.2. *Declaración de los Títulos de Deuda Colocados*
 - 6.13.3. *Otros*

- 7. **FACTORES DE RIESGO.**
 - 7.1. Factores de Riesgo del Activo Securitizado.
 - 7.2. Factores de Riesgo del Originador.
 - 7.3. Factores de Riesgo de los Deudores.
 - 7.4. Otros Factores de Riesgo.

- 8. **CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.**
 - 8.1. Entidades Clasificadoras de Riesgo.
 - 8.2. Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda.
 - 8.3. Fundamento de las Clasificaciones.
 - 8.4. Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar.

- 9. **ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.**
 - 9.1. Administrador.
 - 9.2. Otras Entidades Relacionadas a la Administración.
 - 9.3. Custodia.
 - 9.4. Razón Social del Custodio.

- 10. **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.**
 - 10.1. Nombre o Razón Social.
 - 10.2. Dirección.
 - 10.3. Relaciones.
 - 10.4. Información Adicional.
 - 10.5. Fiscalización.

- 11. **DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.**
 - 11.1. Tipo de Colocación.
 - 11.2. Sistema de Colocación.
 - 11.3. Plazo Colocación.
 - 11.4. Código Nemo-técnico.

- 12. **PAGO DE LOS TÍTULOS.**
 - 12.1. Entidad Pagadora.
 - 12.2. Dirección.
 - 12.3. Teléfono.
 - 12.4. Lugar de Pago.
 - 12.5. Avisos de Pago.

- 13. **INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.**
 - 13.1. Información Periódica y Otras.
 - 13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros.
 - 13.3. Inclusión de Antecedentes.

- 14. **INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.**

- 15. **OTRAS INDICACIONES.**
 - 15.1. Definiciones.
 - 15.2. Inexistencia de Otras Emisiones del Originador.
 - 15.3. Inexistencia de Acciones Legales Pendientes:
 - 15.4. Intereses en la Operación de Parte de las Personas que Intervienen en ella.

ANEXO: DEFINICIONES.

PROSPECTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN CON FORMACIÓN DE PATRIMONIO SEPARADO INSCRITA EN REGISTRO DE VALORES BAJO EL NÚMERO 1195 CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

SECURITIZADORA SECURITY S.A.

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.

1.1. Razón Social:
Securizadora Security S.A., en adelante la "**Securizadora**" o el "**Emisor**".

1.2. Nombre de Fantasía:
No tiene.

1.3. R.U.T.:
96.847.360-3

1.4. Dirección:
Avenida Augusto Leguía Sur 70, piso 15, Las Condes, Santiago.

1.5. Teléfono:
56-22-584-4613

1.6. Fax:
No aplica

1.7. Correo Electrónico:
eduardo.ramirez@security.cl; fiorella.battilana@security.cl

1.8. Página Web:
www.securitizadorasecurity.cl

1.9. Mayores Accionistas:

<i>Razón Social</i>	<i>Número de Acciones</i>	<i>Porcentaje Participación</i>
Inversiones Previsión Security Limitada	10.333	99,96%
Capital S.A.	4	0,04%

1.10. Controlador:
Grupo Security S.A.

1.11. Emisiones Realizadas:
Durante los últimos 5 años anteriores a este Prospecto, el Emisor:

- (a) Inscribió y colocó la tercera emisión con cargo a la línea de títulos de deuda de securitización inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 866 con fecha 6 de septiembre de 2017 (la "**Línea BSECS 14**").

La tercera emisión bajo la Línea BSECS 14 fue autorizada por Oficio Ordinario N° 38772 de la Comisión para el Mercado Financiero (en lo sucesivo la "**Comisión**" o la "**CMF**") de fecha 9 de diciembre de 2019, se encuentra íntegramente colocada y actualmente vigente.

A continuación se resumen los principales antecedentes de la tercera emisión efectuadas bajo la Línea BSECS 14:

<i>N° de Patrimonio Separado</i>	<i>Monto Inscrito (UF)</i>	<i>Activos Securizados</i>	<i>Originadores (% participación en cartera aportada)</i>
14-3	1.002.000	MHEs y CLHs	Inmobiliaria Casanuestra S.A. (27,7%) Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. (52,5%) Hipotecaria La Construcción S.A. (19,8%)

- (b) Obtuvo la inscripción de una línea de títulos de deuda de securitización en el Registro de Valores bajo el N° 1046 con fecha 22 de octubre de 2020 (la "**Línea BSECS 15**"), cuya primera y única emisión hasta la fecha fue autorizada por Oficio Ordinario N° 51796 de fecha 22 de octubre de 2020, se encuentra íntegramente colocada y actualmente vigente.

A continuación se resumen los principales antecedentes de la primera y única emisión efectuada bajo la Línea BSECS 15:

<i>N° de Patrimonio Separado</i>	<i>Monto Inscrito (UF)</i>	<i>Activos Securizados</i>	<i>Originadores (% participación en cartera aportada)</i>
15-1	844.000	MHEs y CLHs	Inmobiliaria Casanuestra S.A. (8,74%) Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. (49,01%) Hipotecaria La Construcción Leasing S.A. (32,92%) Unidad de Leasing Habitacional S.A. (9,33%)

- (c) Obtuvo la inscripción automática de una línea de títulos de deuda de securitización en el Registro de Valores bajo el N° 1160 con fecha 1 de diciembre de 2023 (la "**Línea BSECS 16**"), cuya primera y única emisión hasta la fecha fue ingresada a la CMF con fecha 30 de noviembre de 2023, se encuentra íntegramente colocada y actualmente vigente.

A continuación se resumen los principales antecedentes de la primera y única emisión efectuada bajo la Línea BSECS 16:

<i>N° de Patrimonio Separado</i>	<i>Monto Inscrito (Pesos)</i>	<i>Activos Securizados</i>	<i>Originadores (% participación en cartera aportada)</i>
16-1	22.500.000.000.-	Cartera de créditos documentados en pagarés	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional para la Familia Limitada (100%)

2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.

2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Emisión de Títulos de Deuda de Securitización:

La inscripción de la emisión por monto fijo fue acordada por el directorio de Securitizadora Security S.A. en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de noviembre de 2024.

2.2. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Monto Fijo:

El Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Monto Fijo (el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**") fue celebrado mediante escritura pública otorgada con fecha 11 de noviembre de 2024, en la 29ª Notaría de Santiago de don Evaldo Daniel Rehbein Utreras.

3. ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN.

- 3.1. Monto Nominal Total de la Emisión:**
USD 66.000.000.- (sesenta y seis millones de Dólares).
- 3.2. Series:**
La Emisión se divide en las siguientes series, cada una con el valor nominal que se indica a continuación:
Serie A Preferente: USD 27.000.000.-
Serie B Subordinada: USD 20.000.000.-
Serie C Subordinada: USD 19.000.000.-
- 3.3. Cantidad de Títulos:**
Cada serie está dividida en el siguiente número de títulos:
Serie A Preferente: 270
Serie B Subordinada: 200
Serie C Subordinada: 190
- 3.4. Cortes:**
El valor nominal de cada uno de los títulos emitidos para cada serie es el siguiente:
Serie A Preferente: USD 100.000.-
Serie B Subordinada: USD 100.000.-
Serie C Subordinada: USD 100.000.-
- 3.5. Reajustabilidad:**
Los Títulos de Deuda y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se expresan en Dólares y no son reajustables.
- 3.6. Tasa de Interés:**
Serie A Preferente: Los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente devengarán una tasa de interés de un 7,0% anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Dólares. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 1,7058% trimestral.
Serie B Subordinada: Los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada devengarán una tasa de interés de un 10,0% anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Dólares. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 2,4113% trimestral.
Serie C Subordinada: Los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada no devengarán intereses.
- 3.7. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses:**
Serie A Preferente: Los intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente se devengarán a contar del 11 de noviembre de 2024 y se pagarán trimestralmente en las fechas indicadas en la respectiva Tabla de Desarrollo.
Serie B Subordinada: Los intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada se devengarán a contar del 11 de noviembre de 2024 y se capitalizarán trimestralmente en las fechas indicadas en la respectiva Tabla de Desarrollo.
Serie C Subordinada: Según se indica más arriba, los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada no devengan intereses.
- 3.8. Fecha de Inicio de Pago de Intereses:**
Serie A Preferente: 1 de enero de 2025
Serie B Subordinada: 1 de octubre de 2036.
Serie C Subordinada: No aplica.
- 3.9. Fecha de Inicio de Pago de Amortización:**
Serie A Preferente: 1 de octubre de 2036.
Serie B Subordinada: 1 de octubre de 2036.
Serie C Subordinada: 1 de octubre de 2036.
- 3.10. Moneda de Pago:** Todos los Títulos de Deuda se pagarán en Dólares.
- 3.11. Tablas de Desarrollo:**
(Se incluyen en páginas siguientes)

**TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-17A PREFERENTE
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE USD\$ 100.000**

Monto (\$)	100.000
Interés anual	7,00%
Interés trimestral	1,7058%
Plazo (trimestres)	48
Periodo de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	48

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1	1		944,10	0	944,10		100.000,000	01-01-2025
2	2		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2025
3	3		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2025
4	4		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2025
5	5		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2026
6	6		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2026
7	7		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2026
8	8		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2026
9	9		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2027
10	10		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2027
11	11		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2027
12	12		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2027
13	13		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2028
14	14		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2028
15	15		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2028
16	16		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2028
17	17		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2029
18	18		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2029
19	19		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2029
20	20		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2029
21	21		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2030
22	22		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2030
23	23		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2030
24	24		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2030
25	25		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2031
26	26		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2031
27	27		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2031
28	28		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2031
29	29		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2032
30	30		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2032
31	31		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2032
32	32		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2032
33	33		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2033
34	34		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2033
35	35		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2033
36	36		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2033
37	37		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2034
38	38		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2034
39	39		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2034
40	40		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2034
41	41		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2035
42	42		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2035
43	43		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2035
44	44		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-10-2035
45	45		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-01-2036
46	46		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-04-2036
47	47		1.705,80	0	1.705,80		100.000,000	01-07-2036
48	48	1	1.705,80	100.000	101.705,80		0	01-10-2036

TABLA DE DESARROLLO SERIEBSECS-17B SUBORDINADA
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE USD\$ 100.000

Monto (\$)	100.000
Interés anual	10,00%
Interés trimestral	2,4113%
Plazo (trimestres)	48
Periodo de Gracias (trimestres)	47
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1			0		0	1.332,50	101.332,50	01-01-2025
2			0		0	2.443,43	103.775,93	01-04-2025
3			0		0	2.502,340	106.278,27	01-07-2025
4			0		0	2.562,68	108.840,95	01-10-2025
5			0		0	2.624,48	111.465,43	01-01-2026
6			0		0	2.687,76	114.153,19	01-04-2026
7			0		0	2.752,57	116.905,76	01-07-2026
8			0		0	2.818,94	119.724,70	01-10-2026
9			0		0	2.886,92	122.611,62	01-01-2027
10			0		0	2.956,53	125.568,15	01-04-2027
11			0		0	3.027,82	128.595,97	01-07-2027
12			0		0	3.100,83	131.696,80	01-10-2027
13			0		0	3.175,60	134.872,40	01-01-2028
14			0		0	3.252,17	138.124,57	01-04-2028
15			0		0	3.330,59	141.455,16	01-07-2028
16			0		0	3.410,90	144.866,06	01-10-2028
17			0		0	3.493,15	148.359,21	01-01-2029
18			0		0	3.577,38	151.936,59	01-04-2029
19			0		0	3.663,64	155.600,23	01-07-2029
20			0		0	3.751,98	159.352,21	01-10-2029
21			0		0	3.842,45	163.194,66	01-01-2030
22			0		0	3.935,11	167.129,77	01-04-2030
23			0		0	4.030,00	171.159,77	01-07-2030
24			0		0	4.127,17	175.286,94	01-10-2030
25			0		0	4.226,69	179.513,63	01-01-2031
26			0		0	4.328,61	183.842,24	01-04-2031
27			0		0	4.432,98	188.275,22	01-07-2031
28			0		0	4.539,88	192.815,10	01-10-2031
29			0		0	4.649,35	197.464,45	01-01-2032
30			0		0	4.761,46	202.225,91	01-04-2032
31			0		0	4.876,27	207.102,18	01-07-2032
32			0		0	4.993,85	212.096,03	01-10-2032
33			0		0	5.114,27	217.210,30	01-01-2033
34			0		0	5.237,59	222.447,89	01-04-2033
35			0		0	5.363,88	227.811,77	01-07-2033
36			0		0	5.493,22	233.304,99	01-10-2033
37			0		0	5.625,68	238.930,67	01-01-2034
38			0		0	5.761,33	244.692,00	01-04-2034
39			0		0	5.900,25	250.592,25	01-07-2034
40			0		0	6.042,53	256.634,78	01-10-2034
41			0		0	6.188,23	262.823,01	01-01-2035
42			0		0	6.337,45	269.160,46	01-04-2035
43			0		0	6.490,26	275.650,72	01-07-2035
44			0		0	6.646,76	282.297,48	01-10-2035
45			0		0	6.807,03	289.104,51	01-01-2036
46			0		0	6.971,17	296.075,68	01-04-2036
47			0		0	7.139,27	303.214,95	01-07-2036
48	1	1	7.311,42	303.214,95	310.526,37		0	01-10-2036

TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-17C SUBORDINADA
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE USD\$ 100.000

Monto (\$)	100.000
Interés anual	0,00%
Interés trimestral	0,0000%
Plazo (trimestres)	48
Periodo de Gracias (trimestres)	47
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1			0		0	0	100.000	01-01-2025
2			0		0	0	100.000	01-04-2025
3			0		0	0	100.000	01-07-2025
4			0		0	0	100.000	01-10-2025
5			0		0	0	100.000	01-01-2026
6			0		0	0	100.000	01-04-2026
7			0		0	0	100.000	01-07-2026
8			0		0	0	100.000	01-10-2026
9			0		0	0	100.000	01-01-2027
10			0		0	0	100.000	01-04-2027
11			0		0	0	100.000	01-07-2027
12			0		0	0	100.000	01-10-2027
13			0		0	0	100.000	01-01-2028
14			0		0	0	100.000	01-04-2028
15			0		0	0	100.000	01-07-2028
16			0		0	0	100.000	01-10-2028
17			0		0	0	100.000	01-01-2029
18			0		0	0	100.000	01-04-2029
19			0		0	0	100.000	01-07-2029
20			0		0	0	100.000	01-10-2029
21			0		0	0	100.000	01-01-2030
22			0		0	0	100.000	01-04-2030
23			0		0	0	100.000	01-07-2030
24			0		0	0	100.000	01-10-2030
25			0		0	0	100.000	01-01-2031
26			0		0	0	100.000	01-04-2031
27			0		0	0	100.000	01-07-2031
28			0		0	0	100.000	01-10-2031
29			0		0	0	100.000	01-01-2032
30			0		0	0	100.000	01-04-2032
31			0		0	0	100.000	01-07-2032
32			0		0	0	100.000	01-10-2032
33			0		0	0	100.000	01-01-2033
34			0		0	0	100.000	01-04-2033
35			0		0	0	100.000	01-07-2033
36			0		0	0	100.000	01-10-2033
37			0		0	0	100.000	01-01-2034
38			0		0	0	100.000	01-04-2034
39			0		0	0	100.000	01-07-2034
40			0		0	0	100.000	01-10-2034
41			0		0	0	100.000	01-01-2035
42			0		0	0	100.000	01-04-2035
43			0		0	0	100.000	01-07-2035
44			0		0	0	100.000	01-10-2035
45			0		0	0	100.000	01-01-2036
46			0		0	0	100.000	01-04-2036
47			0		0	0	100.000	01-07-2036
48	1	1	0	100.000	100.000		0	01-10-2036

4. FORMA DE LOS TÍTULOS.

4.1. Portador / A la orden / Nominativo:

Los Títulos de Deuda de Securitización de todas las series emitidas serán al portador.

4.2. Forma de los Títulos:

Todos los Títulos de Deuda de Securitización de todas las series emitidas serán desmaterializados.

4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización:

Los Títulos de Deuda de Securitización, emitidos en forma desmaterializada por el Emisor, serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, domiciliado en Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Su oficina principal se encuentra ubicada en Avenida Apoquindo N° 4001, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago. El número telefónico de su oficina principal es (56 2) 25822330

4.4. Emisión Física de los Títulos:

Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de los Títulos de Deuda, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Títulos de Deuda al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Comisión, en cuyo caso, el Emisor procederá, con cargo al Patrimonio Separado, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento: el DCV comunicará al Emisor el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más Títulos de Deuda, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el DCV reciba la orden de retiro dada por el Tenedor de Títulos de Deuda y depositante interesado; tan pronto sea recibida por el Emisor esta comunicación del DCV, aquél solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de Títulos de Deuda o bonos, cuya elección será atribución exclusiva del Emisor, para la impresión del o los respectivos Títulos de Deuda y encargará a la imprenta que presente la cotización más baja para la confección material del o los respectivos Títulos de Deuda, los que entregará al DCV en el plazo de 15 Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. En este caso, la entrega material del título la hará el DCV dentro del plazo de cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el o los Títulos de Deuda de parte del Emisor. En todo caso, el plazo total para hacer entrega del título materializado no podrá exceder de 30 Días Hábiles contados desde la fecha en que se haya solicitado la entrega material del mismo.

4.5. Reemplazo de Títulos:

En el evento que se extravíe, deteriore, hurte, robe, o inutilice un Título de Deuda que haya sido dado materializado o uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título de Deuda o cupón extraviado, deteriorado, hurtado, robado, o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado, en el Diario, de tres avisos destacados en días diferentes en que se informe al público el extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización, con clara individualización del número del Título de Deuda o cupón, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que quedará sin valor si dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del último aviso no se presenta ante el Emisor el Tenedor del Título de Deuda o cupón de que se trate a hacer valer sus derechos. En tal caso, el Emisor emitirá un duplicado del Título de Deuda o cupón una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el tenedor del mismo y previa constitución por el solicitante de una boleta de garantía bancaria por el mismo monto, en favor y a satisfacción del Emisor. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón del Título de Deuda reemplazado o por el plazo de cinco años contados desde el vencimiento del cupón que hubiere sido sustituido. En el Título de Deuda o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título de Deuda o cupón fuere inutilizado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título de Deuda o cupón sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante, mediante carta certificada, y anotada en el registro de Tenedores de Títulos de Deuda. Sin embargo, en el evento que se hayan dado físicamente uno o más de los Títulos de Deuda o cupones, será dueño el portador de los mismos.

5. ACTIVO A SECURITIZAR.

5.1. Naturaleza del Activo a Securitizar:

(i) *Tipo de operación u operaciones que originaron el activo:* Según consta en el Contrato de Emisión, el activo a securitizar es un pagaré endosable suscrito ante Notario Público con fecha 8 de noviembre de 2024 (el "**Pagaré**"), conforme al cual el Deudor se obligó a pagar, a la orden del Originador y de cualquier persona o entidad que adquiera el Pagaré mediante endoso (el "**Acreeedor**"), la suma de US\$ 60.500.000.- (el "**Capital Adeudado**"), conjuntamente con intereses, en los términos y condiciones que constan en el mismo pagaré. El Pagaré fue debidamente individualizado en el Contrato de Emisión. Además, una copia del mismo se adjuntó

como Anexo al Contrato de Emisión y se protocolizó bajo el mismo número de repertorio de la escritura pública en que consta el Contrato de Emisión. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, el Pagaré pasó a integrar de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado a partir de la fecha en que se otorgó el Contrato de Emisión.

(ii) Moneda de emisión del Activo: Dólares.

(iii) Tipo de interés: Tasa de interés fija de un 9,05% anual. Los intereses se devengan diariamente sobre el saldo insoluto del Capital Adeudado, y se pagarán cada 3 meses los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, a partir del 15 de diciembre de 2024.

(iv) Posibilidad de prepago del Activo: En cada fecha en que el Deudor deba pagar intereses, el Deudor deberá pagar además al Acreedor, una cantidad equivalente al Monto Total de Excedentes (según este término se define en el Pagaré y además en el Anexo de definiciones de este Prospecto), a título de pago anticipado obligatorio parcial del saldo insoluto del Capital Adeudado, hasta que el Capital Adeudado sea pagado íntegramente.

(v) Garantías asociadas al Activo: El pago del Pagaré se encuentra garantizado por las Prendas (según este término se define en el Anexo de definiciones de este Prospecto). Las principales características de las Prendas son las siguientes: /i/ Naturaleza Jurídica: Prenda Comercial sobre las Cuotas de los Fondos de Inversión y Prenda Comercial sobre las Cuotas del FIP; /ii/ Monto Estimativo: El monto total estimativo de ambas Prendas en su conjunto asciende a aproximadamente setenta y seis millones de Dólares, monto que corresponde al valor aproximado de la totalidad de las Cuotas de los Fondos de Inversión prendadas, y asimismo, al valor contable aproximado del activo total del FIP; /iii/ Constitución: Las Prendas se encuentran constituidas y garantizan a esta fecha todas las obligaciones de pago asumidas por el Deudor en favor del Acreedor en virtud del Pagaré.

5.2. Información de la Cartera:

(i) Número total de Activos: El Pagaré es el único Activo Securitizado.

(ii) Valor total de la cartera: USD 60.500.000.-

(iii) Valor promedio aproximado de los Activos: USD 60.500.000.-

(iv) Plazo promedio aproximado de originación de los Activos: 144 meses

(v) Plazo promedio de vigencia de los Activos desde su origen: 144 meses.

(vi) Plazo promedio remanente a su vencimiento aproximado de los Activos: 144 meses.

(vii) Tasa promedio aproximada de originación de los Activos: 9,05% anual.

(viii) Tasa de descuento de adquisición de los Activos por el Patrimonio Separado: 7,81% anual.

(ix) Nivel de morosidad presentado durante los últimos doce meses por los Activos: 0%.

(xi) Flujos aportados al Patrimonio Separado: Los flujos que se devengue el Activo Securitizado se incorporarán y pertenecerán al Patrimonio Separado a contar del 11 de noviembre de 2024.

5.3. Información del Originador:

<i>Razón Social</i>	<i>Sector Económico</i>	<i>Clasificación de Riesgo de Solvencia</i>
Seguros Vida Security Previsión S.A.	Seguros	No aplica

Seguros Vida Security Previsión S.A., una compañía de seguros de vida debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile. Con una trayectoria que la posiciona como una de las compañías más antiguas en la industria aseguradora de Chile, se ha consolidado como un referente en el mercado de seguros de vida, abarcando seguros individuales, seguros colectivos y rentas vitalicias. El Originador cuenta con las siguientes clasificaciones de riesgo vigentes: (a) Categoría AA/Estable emitida por International Credit Rating

Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada en abril de 2024; y (b) Categoría AA/Estable emitida por Fitch Clasificadora de Riesgo Limitada en junio de 2024.

5.4. Relación Originador -Sociedad Securitizadora:

La Securitizadora y Vida Security son sociedades relacionadas, siendo ambas controladas directamente por Inversiones Previsión Security Limitada, e indirectamente por Grupo Security S.A.

5.5. Información del Deudor del Activo Securitizado:

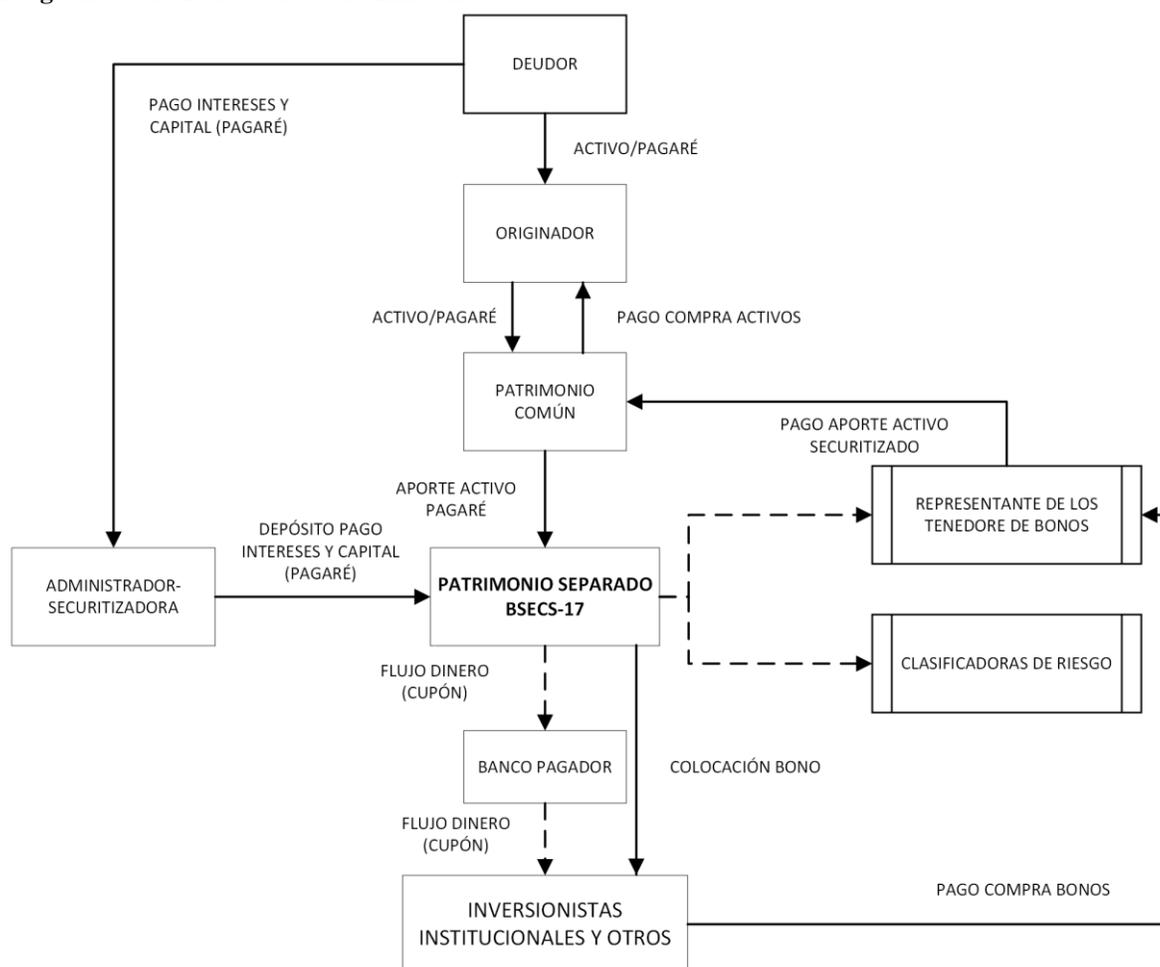
El pago del Activo Securitizado o Pagaré depende en un 100% del Deudor, esto es, de XLC Deal Secundario I Fondo de Inversión Privado. El Deudor es un fondo de inversión privado organizado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fondos con el objeto de invertir en cuotas de fondos de inversión públicos que a su vez inviertan en diversos activos alternativos. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Pagaré, el Deudor constituyó prenda comercial y prohibición de gravar y enajenar sobre todas las Cuotas de los Fondos de Inversión (según este término se define en el Anexo de definiciones de este Prospecto). Adicionalmente, y también con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor bajo el Pagaré, el fondo de inversión público XLC Alternativos I Fondo de Inversión, único aportante del Deudor, constituyó prenda comercial y prohibición de gravar y enajenar sobre la totalidad de las cuotas emitidas, suscritas y pagadas del mismo Deudor. El Deudor no cuenta con clasificaciones de riesgo.

5.6. Relación Deudores-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre el Deudor del Pagaré y la Securitizadora.

6. ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN.

6.1. Diagrama de la Estructura de la Emisión:



6.2. Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización):

Se considera una sobrecolateralización de un 2,2 en el caso de la Serie A Preferente sobre el valor del activo

6.3. Fondos del Patrimonio Separado:

El Patrimonio Separado deberá formar el Fondo de Reserva con cargo al monto que recaude en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización, y procurará mantener el mismo hasta que se hubiere pagado o prepagado íntegramente la totalidad del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada. Dicho Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo, caso en el cual deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Patrimonio Separado en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo.

6.4. Amortizaciones Extraordinarias:

6.4.1. Amortizaciones Extraordinarias y Rescates Anticipados estando Pendiente el Otorgamiento del Certificado de Entero.

La Emisión no contempla que se efectúen rescates anticipados de Títulos de Deuda ni pagos extraordinarios de intereses o de capital estando pendiente el otorgamiento del Certificado de Entero. Una vez otorgado el Certificado de Entero, y mientras no se hubiere completado el pago de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, se aplicarán las normas de las Secciones 6.4.2 y 6.4.3 siguientes, referentes a pagos extraordinarios de intereses de la Serie B Subordinada y de capital de la Serie A Preferente, respectivamente. Una vez que se hubiere completado el pago de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, dejarán de aplicarse las normas de las Secciones 6.4.2 y 6.4.3, y se aplicarán las normas de la Sección 6.4.4 referentes a pago extraordinario de intereses, o de intereses y de capital, según el caso, de la Serie B Subordinada. Finalmente, una vez que se hubiere completado el pago de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, dejarán de aplicarse las normas de la Sección 6.4.4 de este Prospecto, y se aplicarán las normas de la Sección 6.4.5, referentes a pago extraordinario de capital de la Serie C Subordinada.

6.4.2. Pago Extraordinario de Intereses de la Serie B Subordinada.

La regulación en cuanto a la capitalización de los intereses de la Serie B Subordinada, será alterada en el evento que se cumplan las siguientes condiciones: /a/ que existan Fondos Disponibles; y /b/ que el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada fuese superior a cien mil Dólares. En caso de cumplirse tales condiciones, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral respectivo por los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, y tendrá la obligación de destinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada al pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. En estos casos, el pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada se sujetará a las siguientes disposiciones: /a/ Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de la Serie B Subordinada y cálculos aplicables: /i/ El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si existen Fondos Disponibles. En el evento que existan Fondos Disponibles, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. En caso que dicho monto fuese superior a cien mil Dólares, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada; /ii/ Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirá el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, por el número de Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, truncando el resultado en dos decimales /en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada**". El saldo remanente de la división será invertido en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. /b/ Modificación de la Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada y enviar una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la CMF, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de la Serie B Subordinada /información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente/ y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la nueva Tabla de Desarrollo resultante, la que deberá reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra /a/ anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la Fecha de Pago con cargo al Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. La comunicación y la nueva Tabla de Desarrollo se enviarán a la CMF como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada, vigencia que se producirá a contar del momento en que se protocolice la nueva Tabla de Desarrollo en una notaría pública de Santiago /la que a partir de la fecha de la protocolización será considerada la "**Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada**". La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que

procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada y de la Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada. El Emisor aplicará el siguiente mecanismo al momento de confeccionar la Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada: Se calculará el nuevo saldo insoluto de capital a la Fecha de Pago de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada que resultará como consecuencia del pago extraordinario de intereses en lugar de capitalización de los mismos, y se multiplicará este nuevo saldo insoluto de capital por la tasa de interés trimestral aplicable a los Títulos de Deuda de la de la Serie B Subordinada. El resultado de dicha operación, truncado en dos decimales, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período trimestral inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Por su parte, dicho monto se sumará al nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, con el objeto de determinar el monto a incluir en la columna "Saldo Insoluto Final" correspondiente al período inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Este último monto será utilizado a su vez para determinar la cifra a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago, lo cual se hará mediante su multiplicación por la tasa trimestral aplicable. El resultado de dicha operación, truncado en dos decimales, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago. Las operaciones anteriores se realizarán sucesivamente con el objeto de determinar las cifras a incluir en las columnas "Capitalización de Intereses" y "Saldo Insoluto Final" para todos los períodos posteriores. /c/ Aviso de Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días corridos de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada, en el que se deberá señalar lo siguiente: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; /iv/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva Tabla de Desarrollo, la que se encontrará a disposición del público en la CMF y en las oficinas del Emisor; y /v/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. /d/ Fondos para el Pago de los Intereses. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha en que deba efectuarse el pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada. /e/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses. Una vez publicado el Aviso indicado en la letra /c/ anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. /f/ Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, en forma independiente de si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada se registrará por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /g/ Pago extraordinario de Intereses de la Serie B Subordinada. Según se indicara en la letra /a/, numeral /ii/ anterior, el pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /h/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Serie B Subordinada. Los gastos de publicación y notariales asociados al procedimiento de pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de Treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un pago extraordinario de intereses. Se deja expresa constancia que este monto máximo de Treinta Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada y al pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.

6.4.3. Pago Extraordinario de Capital de la Serie A Preferente.

El Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar si existen Excedentes. En el evento que existan Excedentes, y que el monto total de los mismos sea superior a quinientos mil Dólares, el Emisor deberá destinar el monto total de los Excedentes /en lo sucesivo el "**Monto Total de Pago Extraordinario de Capital de la Serie A Preferente**"/ a la amortización o pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. El pago extraordinario de la Serie A Preferente se sujetará a las siguientes disposiciones: /a/ Determinación y utilización del Monto Específico de Capital a Pagar por cada Título de Deuda la Serie A Preferente. Con el objeto de determinar el monto específico de capital a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario de Capital de la Serie A Preferente, por el número de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, truncando el resultado en dos decimales /el "**Monto Específico de Capital a Pagar por**

cada Título de Deuda de la Serie A Preferente". El saldo remanente de la división será invertido en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. El Monto Específico de Capital a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie A Preferente, se destinará al pago extraordinario de todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. /b/ Modificación de la Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizado el cálculo anterior, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la CMF, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente /información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la nueva Tabla de Desarrollo resultante, la que deberá reflejar la amortización o pago extraordinario de capital de conformidad con lo dispuesto en la letra /a/ anterior. La comunicación y la nueva Tabla de Desarrollo se enviarán a la CMF como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente, vigencia que se producirá a contar del momento en que se protocolice la nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente en una notaría pública de Santiago /la que a partir de la fecha de la protocolización será considerada la "**Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente**". La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente y de la Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente. El Emisor aplicará los siguientes mecanismos al momento de confeccionar la Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente: Se calculará el nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie A Preferente que resultará después de ser efectuado el pago extraordinario de capital programado para la Fecha de Pago /el "**Nuevo Saldo Insoluto**". Dicho Nuevo Saldo Insoluto constituirá la cifra a incluir en la columna Saldo Insoluto Final para cada período trimestral a partir de la Fecha de Pago e incluyendo la misma Fecha de Pago. Por otra parte, se multiplicará el Nuevo Saldo Insoluto por la tasa de interés trimestral aplicable a los Títulos de Deuda de la de la Serie A Preferente, y el resultado de dicha operación, truncado en dos decimales, constituirá el monto a incluir en la columna "Monto Interés" para cada uno de los períodos trimestrales inmediatamente siguientes a la Fecha de Pago. /c/ Aviso de Pago Extraordinario de Capital de la Serie A Preferente. Se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días corridos de anticipación a la Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el Monto Específico de Capital a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie A Preferente; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Capital a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie A Preferente se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; /iv/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de capital, se ha confeccionado una nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente, la que se encontrará a disposición del público en la CMF y en las oficinas del Emisor; y /v/ para el caso que los Títulos de Deuda se hayan sido confeccionado materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de capital. /d/ Fondos para el Pago Extraordinario de Capital de la Serie A Preferente. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha en que deba efectuarse el pago extraordinario de la Serie A Preferente. /e/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de la Serie A Preferente. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal /c/ anterior, el Monto Específico de Capital a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie A Preferente se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda respectivos. /f/ Mecanismos para reflejar el Pago Extraordinario de Capital en los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. El pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente se regirá por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que deberá retimbrar los cupones pendientes de pago, para indicar, sobre la base de la Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente, los nuevos montos de capital y de intereses correspondientes a cada uno de tales cupones. /g/ Fecha de Pago extraordinario de la Serie A Preferente. El pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /h/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de la Serie A Preferente. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de capital de la Serie A Preferente serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un pago extraordinario de capital. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de treinta

Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al pago extraordinario de capital de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses de la Serie B Subordinada.

6.4.4. Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y de Capital de la Serie B Subordinada.

Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, dejarán de aplicarse las disposiciones de las secciones 6.4.2 y 6.4.3 anteriores, debiendo el Emisor, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar si existen Fondos Disponibles. En el evento que existan Fondos Disponibles y que su monto sea igual o superior a cien mil Dólares, el Emisor deberá utilizar el monto total de los Fondos Disponibles /en lo sucesivo el "**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada**"/ para proceder al pago extraordinario de intereses, o de intereses y de capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. El pago extraordinario de la Serie B Subordinada se sujetará a las siguientes disposiciones: /a/ Determinación del Monto Específico a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada: Con el objeto de determinar el monto específico de intereses, o de intereses y de capital a pagar en la Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada, por el número de Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, truncando el resultado en dos decimales /en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "**Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada**" /. El saldo remanente de la división será invertido en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. /b/ Modificación de la Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada y enviar una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la CMF, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de la Serie B Subordinada /información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente/ y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la nueva Tabla de Desarrollo resultante, la que deberá reflejar el pago de intereses o de intereses y de capital determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra /a/ anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la Fecha de Pago con cargo al Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada. La comunicación y la nueva Tabla de Desarrollo se enviarán a la CMF como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada, vigencia que se producirá a contar del momento en que se protocolice la nueva Tabla de Desarrollo en una notaría pública de Santiago /la que a partir de la fecha de la protocolización será considerada la "**Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada**"/. La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la Serie B Subordinada y de la Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada. El Emisor aplicará el siguiente mecanismo al momento de confeccionar la Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada: Se calculará el nuevo saldo insoluto de capital a la Fecha de Pago de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada que resultará como consecuencia del pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital, y se multiplicará este nuevo saldo insoluto de capital por la tasa de interés trimestral aplicable a los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. El resultado de dicha operación, truncado en dos decimales, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período trimestral inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Por su parte, dicho monto se sumará al nuevo saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, con el objeto de determinar el monto a incluir en la columna "Saldo Insoluto Final" correspondiente al período inmediatamente siguiente a la Fecha de Pago. Este último monto será utilizado a su vez para determinar la cifra a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago, lo cual se hará mediante su multiplicación por la tasa trimestral aplicable. El resultado de dicha operación, truncado en dos decimales, constituirá el monto a incluir en la columna "Capitalización de Intereses" para el período subsiguiente a la Fecha de Pago. Las operaciones anteriores se realizarán sucesivamente con el objeto de determinar las cifras a incluir en las columnas "Capitalización de Intereses" y "Saldo Insoluto Final" para todos los períodos posteriores. /c/ Aviso de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y de Capital de la Serie B Subordinada. Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días corridos de anticipación a la fecha del pago extraordinario de la Serie B Subordinada, en el que se deberá señalar lo siguiente: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada, indicando si el mismo corresponde a intereses o a intereses y capital, y en este último caso indicando el monto a pagar por cada concepto; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; /iv/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses

o de intereses y de capital, se ha confeccionado una nueva Tabla de Desarrollo, la que se encontrará a disposición del público en la CMF y en las oficinas del Emisor; y /v/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses, o de intereses y de capital. /d/ Fondos para el Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y de Capital de la Serie B Subordinada. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha en que deba efectuarse el pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital de la Serie B Subordinada. /e/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y de Capital. Una vez publicado el Aviso indicado en la letra /c/ anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada. /f/ Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital en los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital de la Serie B Subordinada se registrará por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /g/ Pago extraordinario de la Serie B Subordinada. El pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital de la Serie B Subordinada se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /h/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y de Capital de la Serie B Subordinada. Los gastos de publicación y notariales asociados al procedimiento de pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital de la Serie B Subordinada, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de Treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital.

6.4.5. Pago Extraordinario de Capital de la Serie C Subordinada.

Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, dejarán de aplicarse las disposiciones de la sección 6.4.4 anterior, debiendo el Emisor, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar si existen Fondos Disponibles. En el evento que existan Fondos Disponibles y que su monto sea igual o superior a cien mil Dólares, el Emisor deberá utilizar el monto total de los Fondos Disponibles /en lo sucesivo el "**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie C Subordinada**"/ para proceder al pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada. El pago extraordinario de la Serie C Subordinada, se sujetará a las siguientes disposiciones: /a/ Determinación del Monto Específico a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada: Con el objeto de determinar el monto específico de capital a pagar en la Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie C Subordinada, por el número de Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada, truncando el resultado en dos decimales /en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "**Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada**"/. El saldo remanente de la división será invertido en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. /b/ Modificación de la Tabla de Desarrollo de la Serie C Subordinada y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizado el cálculo anterior, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de la Serie C Subordinada y enviar una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la CMF, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de la Serie C Subordinada /información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente/ y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la nueva Tabla de Desarrollo resultante, la que deberá reflejar el pago de capital determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra /a/ anterior. La comunicación y la nueva Tabla de Desarrollo se enviarán a la CMF como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la nueva Tabla de Desarrollo de la Serie C Subordinada, vigencia que se producirá a contar del momento en que se protocolice la nueva Tabla de Desarrollo en una notaría pública de Santiago /la que a partir de la fecha de la protocolización será considerada la "**Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie C Subordinada**"/. La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la Serie C Subordinada Superior y de la Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie C Subordinada. /c/ Aviso de Pago Extraordinario de Capital de la Serie C Subordinada. Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días corridos de anticipación a la fecha del pago

extraordinario de la Serie C Subordinada, en el que se deberá señalar lo siguiente: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada, indicando que el mismo corresponde a capital; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; /iv/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de capital, se ha confeccionado una nueva Tabla de Desarrollo, la que se encontrará a disposición del público en la CMF y en las oficinas del Emisor; y /v/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de capital. /d/ Fondos para el Pago Extraordinario de Capital de la Serie C Subordinada. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha en que deba efectuarse el pago extraordinario de capital de la Serie C Subordinada. /e/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Capital. Una vez publicado el Aviso indicado en la letra /c/ anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la Serie C Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada. /f/ Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de capital en los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada. El pago extraordinario de capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada, en forma independiente si se encontraran materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de capital de la Serie C Subordinada se regirá por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda que hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de capital se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /g/ Pago extraordinario de Capital de la Serie C Subordinada. El pago extraordinario de capital de la Serie C Subordinada se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /h/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Capital de la Serie C Subordinada. Los gastos de publicación y notariales asociados al procedimiento de pago extraordinario de capital de la Serie C Subordinada, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de Treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un pago extraordinario de capital.

6.5. Sustitución de Activos:

En consideración a la naturaleza del Activo Securitizado, no se contempla la posibilidad de sustituir el mismo.

6.6. Recompra de Activos:

No se contempla la recompra de activos ni la eventual adquisición de activos adicionales durante la vigencia del Patrimonio Separado.

6.7. Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:

6.7.1. Emisión Dirigida a Inversionistas Calificados. La colocación y posteriores transferencias de los Títulos de Deuda quedará restringida a Inversionistas Calificados. Los Tenedores de Títulos de Deuda que vendan o transfieran de cualquier manera uno o más Títulos de Deudas a personas que no sean Inversionistas Calificados, así como los asesores e intermediarios que participen en dichas transferencias, incurrirán en incumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, a la normas dictadas por la CMF sobre este particular y al Contrato de Emisión, y quedarán sujetos a las sanciones y obligaciones de indemnización que procedan de conformidad con la normativa legal aplicable.

6.7.2. Gastos Máximos. Los gastos máximos que se contemplan son los siguientes, en cada caso, más los impuestos que resulten aplicables: /a/ Por concepto de servicios otorgados por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, se contempla una remuneración anual máxima equivalente a trescientas Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, que se pagará anticipadamente y en cuatro cuotas iguales los días primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año. Por otra parte, el Representante tendrá derecho a una remuneración máxima equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por la celebración de cada Junta de Tenedores de Títulos de Deuda; /b/ Por concepto de y en relación con las labores de Administración del Activo y de Administración y Control General, se contempla que el Emisor perciba una remuneración anual máxima equivalente a mil ochocientas Unidades de Fomento, más un cuarto de un cero coma veinticinco por ciento del saldo insoluto de todas las series vigentes emitidas por el Patrimonio Separado calculado al día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago; /c/ Por concepto de los servicios de custodia del Pagaré, se contempla incurrir en un gasto máximo de sesenta y cinco Unidades de Fomento anuales

más el impuesto al valor agregado; /d/ Por concepto de los servicios de clasificación de riesgo continua del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de trescientas cincuenta Unidades de Fomento anuales, más impuesto al valor agregado de ser aplicable, por cada clasificador de riesgo; /e/ Por concepto de los servicios de auditoría del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de cien Unidades de Fomento anuales, más impuesto al valor agregado de ser aplicable; /f/ Por concepto de los servicios del Banco Pagador se contempla incurrir en un gasto máximo de sesenta Unidades de Fomento, más impuesto al valor agregado de ser aplicable, por cada pago de cupón, amortización parcial o total; /g/ Por concepto de los servicios de custodia de los títulos representativos de inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del Patrimonio Separado, se contempla incurrir en un gasto máximo de cero coma treinta y cinco Unidades de Fomentos anuales más Impuesto al valor agregado de ser aplicable; /h/ Por concepto de gastos de inscripción de la Emisión en el Registro de Valores de la CMF se contempla incurrir en un gasto máximo de doscientas veinte Unidades de Fomento; /i/ Por concepto de gastos de inscripción y custodia de los Títulos de Deuda desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores se contempla incurrir en un gasto máximo de veinte Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado de ser aplicable; /j/ Por concepto de gastos de abogados, notariales y de publicación en el Diario asociados a cada Junta de Tenedores se contempla incurrir en un gasto máximo de cien Unidades de Fomento; /k/ Por concepto de gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a los procedimientos de pago extraordinario de intereses, de capital o de intereses y de capital de los Títulos de Deuda, se contempla incurrir en un gasto máximo de treinta Unidades de Fomento en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales rescates anticipados o pagos extraordinarios; /l/ Por concepto de gastos en asesoría legal general anual al Patrimonio Separado, se contempla incurrir en un gasto máximo de quinientas Unidades de Fomento; y /m/ Por concepto gastos en honorarios de valorizadores, para aquellos casos en que el Emisor contratare servicios de valorización de las Prendas, ya sea por decisión propia o por solicitud del Representante o de los Clasificadores de Riesgo, se contempla incurrir en un gasto máximo de cien Unidades de Fomento por año, gasto que en todo caso sólo se incurrirá en aquellos años en que se contrate dicha valorización.

6.7.3. Administración de Recursos Líquidos. El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: **a)** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, u otros títulos que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento de su valor hasta su total extinción; **b)** Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; **c)** Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; **d)** Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la CMF; **e)** Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean Bancos y/o Instituciones Financieras. **f)** Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a los literales a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como las contrapartes en las inversiones referidas en el literal e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos: /i/ N Uno para operaciones de corto plazo o AA para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de cualesquiera de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea A o superior para los Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época; o /ii/ N Dos para operaciones de corto plazo o A para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea BBB o inferior para uno cualquiera de Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época. Para el caso de las operaciones indicadas en la letra e) anterior, las contrapartes deberán contar con una clasificación para sus instrumentos de deuda de corto plazo de a lo menos N Uno para el evento indicado en el literal /i/ anterior, y de a lo menos N Dos para el caso indicado en el literal /ii/ anterior. Para el caso que la clasificación de los instrumentos de deuda de corto plazo sea N Uno, los emisores o la contraparte, según corresponda, deberán contar con una clasificación de solvencia de a lo menos AA.

6.7.4. Información. Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la CMF, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la CMF en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión, conforme lo dispone el inciso segundo, del artículo ciento diez de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo

señalado en esta misma cláusula, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente este le deba proporcionar.

6.8. Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado:

Uno) En caso que el Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: /a/ Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se encuentre obligado el Patrimonio Separado en virtud de la ley y del Contrato de Emisión; /b/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; /c/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; /d/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; /e/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; /f/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada.

Dos) En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número Uno) anterior, el pago será hecho: /a/ En el caso de la letra /a/ del número Uno) anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; /b/ En cada uno de los casos de las letras /b/ y /d/ del número Uno) anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, /c/ En cada uno de los casos de las letras /c/, /e/ y /f/ del número Uno) anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

6.9. Cobro sobre Patrimonio Común:

Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

6.10. Aportes Adicionales:

No habrá aportes al Patrimonio Separado adicionales al Activo Securitizado.

6.11. Retiro de Excedentes:

El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización y/o la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada pendientes de colocación, luego de haberse formado el Fondo de Reserva y de haberse pagado íntegramente el precio de compraventa y cualquier otro monto relacionado con la adquisición o alzamiento de los gravámenes que pudiesen afectar a los Activos que se aporten al Patrimonio Separado con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. Dicho retiro de excedentes podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el Certificado de Entero del activo de la emisión, conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores. No se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de Administración de los Activos. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por sus labores de Administración y Control General.

6.12. Garantías:

Todas y cada una de las obligaciones del Deudor bajo el Pagaré se encuentran garantizadas en virtud de las Prendas, cuyas características son las siguientes: i/ Naturaleza Jurídica: Prenda Comercial sobre las Cuotas de los Fondos de Inversión y Prenda Comercial sobre las Cuotas del FIP; /ii/ Monto Estimativo: El monto total estimativo de ambas Prendas en su conjunto asciende a aproximadamente setenta y seis millones de Dólares, monto que corresponde al valor aproximado de la totalidad de las Cuotas de los Fondos de Inversión prendadas, y asimismo, al valor contable aproximado del activo total del FIP; /iii/ Constitución: Las Prendas se encuentran constituidas y garantizan a esta fecha todas las obligaciones de pago asumidas por el Deudor en favor del Acreedor en virtud del Pagaré.

No existen garantías adicionales al Pagaré y a las Prendas que respalden la Emisión o los Títulos de Deuda.

6.13. Información Adicional:

6.13.1. Régimen Tributario: Los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de

interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Títulos de Deuda se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

6.13.2. Declaración de los Títulos de Deuda Colocados: Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /a/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Títulos de Deudas emitidos en virtud del Contrato de Emisión; o /b/ la fecha de vencimiento del plazo para colocar los mismos; el Emisor deberá declarar el número de Títulos de Deuda colocados y puestos en circulación de la Emisión, con expresión de su serie, valor nominal y números de los Títulos de Deuda, mediante escritura pública, debiendo remitir una copia de la misma a la CMF dentro del plazo de cinco días corridos desde la fecha de su suscripción.

6.13.3. Otros. No se incluye otra información adicional con respecto a la estructura de la Emisión. Toda la información se encuentra contenida en el Contrato de Emisión.

7. FACTORES DE RIESGO.

7.1. Factores de Riesgo del Activo Securitizado:

El pago del Activo Securitizado o Pagaré depende en un 100% del Deudor, esto es, de XLC Deal Secundario I Fondo de Inversión Privado.

El Deudor es un fondo de inversión privado organizado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fondos con el objeto de invertir en cuotas de fondos de inversión públicos que a su vez inviertan en diversos activos alternativos.

El riesgo de un eventual incumplimiento del Deudor se encuentra garantizado con las Prendas.

La Prenda Comercial sobre las Cuotas de los Fondos de Inversión mitiga de manera importante el riesgo de incumplimiento del Deudor, dado que esta prenda obliga al Deudor a utilizar sus ingresos única y exclusivamente para los fines expresamente permitidos en el mismo contrato de prenda. Adicionalmente, esta prenda faculta al Acreedor, esto es al Patrimonio Separado en calidad de dueño del Pagaré, para que en caso de incumplimiento del Deudor, cobre y perciba directamente los pagos de dividendos y/o devoluciones de capital a que tendría derecho el Deudor en su calidad de dueño de las Cuotas de los Fondos de Inversión prendadas. Finalmente, la Prenda faculta al Acreedor para ejecutar y en consecuencia obtener la venta forzada de las Cuotas de los Fondos de Inversión prendados para el caso de incumplimiento.

La Prenda Comercial sobre las Cuotas del FIP permite al Patrimonio Separado optar, en un caso de incumplimiento, por una eventual venta forzada de todas estas cuotas, las cuales representan el 100% del patrimonio del mismo Deudor, en lugar de perseguir la venta forzada de los activos del mismo Deudor. Adicionalmente, esta prenda permite al Acreedor, esto es al Patrimonio Separado, asegurar que no existirán modificaciones al Reglamento Interno del Deudor sin la aprobación previa y escrita del mismo Acreedor.

7.2. Factores de Riesgo del Originador:

No vemos riesgos asociados al Originador considerando que la Emisión no contempla la recompra del Activo Securitizado.

7.3. Factores de Riesgo del Deudor:

Considerando que el Deudor es un fondo de inversión privado, cuyo objeto es invertir en cuotas de fondos de inversión públicos que a su vez inviertan en diversos activos alternativos, el principal riesgo de un potencial incumplimiento del Deudor está asociado al riesgo de sus propias inversiones. Un importante mitigador de este riesgo lo constituye la diversificación de inversiones del mismo Deudor, dado que mantiene inversiones en cuotas de más quince fondos de inversión públicos. Otro factor que permite reducir el riesgo referido, lo constituye la relación deuda a garantías (Prendas) del Deudor, la cual asciende a un 80%, y no podrá incrementarse considerando las restricciones que ha asumido el Deudor en virtud de las Prendas.

7.4. Otros Factores de Riesgo:

No se contemplan otros factores de riesgo.

8. CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.

8.1. Entidades Clasificadoras de Riesgo:

International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada, R.U.T. N° 76.188.980-K
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada, R.U.T. N° 79.839.720-6.

8.2. Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda:

(i) *International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:*

Serie A Preferente: AA
Serie B Subordinada: BBB+
Serie C Subordinada: C

(ii) *Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:*

Serie A Preferente: AA
Serie B Subordinada: BBB
Serie C Subordinada: C

8.3. Fundamento de las Clasificaciones:

(i) *International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:*

La clasificación se realizó en conformidad con la Metodología de Clasificación y el Reglamento Interno de la Clasificadora.

(ii) *Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:*

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno.

8.4. Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar:

No aplica.

9. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.

9.1. Administrador:

De conformidad a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General de la CMF número ciento cuarenta y cinco del año dos mil dos, la administración del Activo que integre el Patrimonio Separado /la "**Administración del Activo**"/, será ejercida directamente por el Emisor. El Emisor ejercerá asimismo las labores propias de administración maestra, coordinación y control general del Patrimonio Separado /la "**Administración y Control General**"/, las cuales incluyen, sin limitación, todas aquellas funciones que dicen relación con: la inversión de los dineros recaudados por el Patrimonio Separado; el pago o rescate de los Títulos de Deuda; el control de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los terceros que presten servicios al Patrimonio Separado, ejerciendo las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para el cumplimiento o terminación de dichos contratos y el cobro de las indemnizaciones de perjuicios que correspondan, en su caso; y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones propias del Patrimonio Separado, ya sea que su origen sea en virtud de disposición legal o en virtud del Contrato de Emisión.

9.2. Otras Entidades Relacionadas a la Administración:

No existen otras entidades relacionadas a la Administración del Activo.

9.3. Custodia:

El Pagaré o Activo Securitizado será entregado en custodia al Banco Santander-Chile.

9.4. Razón Social del Custodio:

Banco Santander-Chile.

(i) *Obligaciones del Custodio:* El Custodio se obligará a recibir el Pagaré y a custodiarlo en una bóveda ubicada en sus propias dependencias.

(ii) *Propiedad del Custodio:*

- *Cinco Mayores Accionistas a septiembre de 2024:*

Santander Chile Holding S.A.: 35,46%

Teatinos Siglo XXI S.A.: 31,718%

The Bank of New York: 6,122%

Banco de Chile por cuenta de Terceros: 5,744%

Banco Santander-Chile por Cuenta de Inv. Extranjeros: 3,05%

(iii) Relación Custodio-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre el Custodio y la Securitizadora.

10. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.

10.1. Nombre o Razón Social:

Banco Santander-Chile.

10.2. Dirección:

La sede principal o casa matriz se ubica en calle Bandera N° 140, ciudad y comuna de Santiago.

10.3. Relaciones:

La Securitizadora no mantiene relaciones comerciales significativas con el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. No existen relaciones significativas de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la Securitizadora.

10.4. Información Adicional:

El Representante deberá cumplir con todos los deberes y prohibiciones previstos en el Contrato de Emisión, en la ley y en especial los que siguen:

/I/ El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectoras, quedándole prohibido tanto revelar, como divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

/II/ El Representante estará obligado, cuando sea requerido por los Tenedores de Títulos de Deuda o lo determine la CMF, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor o del Patrimonio Separado que este último debe divulgar en conformidad a la ley y que pudiere afectar directamente a los Tenedores de Títulos de Deuda o al Emisor en sus relaciones con aquéllos, siempre y cuando dichos antecedentes hubieren sido enviados previamente por el Emisor, a través de carta certificada, al Representante.

/III/ El Representante deberá verificar de acuerdo a la información enviada por el Emisor la inversión de los excedentes e ingresos en los valores y márgenes previstos en el Contrato de Emisión.

/IV/ El Representante deberá informar al Emisor, tan pronto se dé inicio a ello, cualquier evento o proceso de fusión, división, disolución, liquidación, designación de interventor o insolvencia de sí mismo o de sus sucesores o continuadores legales, debiendo citar en el más breve plazo a una Junta de Tenedores con el objeto de informar cualesquiera de dichos eventos.

/V/ El Representante deberá otorgar el Certificado de Entero respecto de la Emisión, tan pronto se cumplan los requisitos para ello conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores, y con el sólo mérito de los siguientes antecedentes: */a/* Copia del certificado emitido por la CMF que dé cuenta de la inscripción de la Emisión en el Registro de Valores; */b/* Antecedentes Legales relativos al Activo Securitizado. */i/* Certificado de custodia del Pagaré, en que el Custodio certifique que el Pagaré se encuentra en su custodia, debidamente endosado en dominio en favor de Securitizadora Security S.A., y que ni en el Pagaré, ni en los registros del Custodio, consta anotación o constancia alguna que dé cuenta de la existencia de algún gravamen, prohibición o embargo sobre el Pagaré; y */ii/* Copia autorizada de una escritura pública suscrita por el Emisor, el Originador, el Deudor y el Aportante del FIP */a/* "Escritura de Declaración de Cesión" en virtud de la cual dichas partes declaren y dejen constancia de lo siguiente: */y/* que se verificó la adquisición del Pagaré por parte del Emisor y en favor del Patrimonio Separado, lo cual se habrá perfeccionado mediante el endoso en dominio del Pagaré a la orden del Emisor y sin ulterior responsabilidad para Vida Security, y la entrega del mismo por parte de los representantes de Vida Security a los representantes del Emisor, quienes lo habrán recibido por cuenta y en favor del Patrimonio Separado; y */z/* el hecho de que al adquirir la calidad de Acreedor del Pagaré, el Patrimonio Separado habrá adquirido, conjuntamente con ello, de manera automática y sin necesidad de suscribir documento o declaración alguna, la calidad de Acreedor o beneficiario de todos los derechos constituidos u otorgados en favor de Vida Security en virtud de las Prendas, incluyendo sin limitación, de los derechos reales de prenda y de las prohibiciones de gravar y enajenar constituidas en virtud de las Prendas.

/VI/ El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de culpa leve por el desempeño de sus funciones.

/VII/ El Representante deberá convocar a una Junta de Tenedores: */a/* Cuando así lo justifique el interés de los

Tenedores a juicio exclusivo del Representante; /b/ Cuando así lo solicite la Securitizadora; /c/ Cuando así lo soliciten Tenedores de Títulos de Deuda que reúnan a lo menos el 20% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación de las Emisión; /d/ En el caso de declararse en liquidación el Patrimonio Separado; y /e/ Cuando así lo requiera la Comisión, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo.

10.5. Fiscalización:

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgue por la Junta de Tenedores, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial y extraordinarias que le otorgue la referida Junta de Tenedores, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Títulos de Deuda vencidos. Los Títulos de Deuda vencidos por sorteo, rescate o expiración del plazo de su vencimiento y los cupones también vencidos tendrán mérito ejecutivo sólo en contra del Patrimonio Separado que se forme al amparo del Contrato de Emisión, y en ningún caso en contra del Emisor. Mientras se mantengan vigentes Títulos de Deuda colocados con cargo al Contrato de Emisión, el Representante y los Tenedores de Títulos de Deuda tendrán derecho a requerir al Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente esté obligado a proporcionar, así como toda aquella relativa a las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor y del Patrimonio Separado, necesaria para velar por el cumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas en el Contrato de Emisión. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la CMF en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes. El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Títulos de Deuda, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su sede principal o casa matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar que el Emisor cumpla con los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión, mediante la información que éste le proporcione o al requerir en su caso al Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente tenga derecho a solicitar en cumplimiento de su función como Representante. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Títulos de Deuda, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos ni especificarles individualmente.

11. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.

11.1. Tipo de Colocación:

La colocación de la emisión la hará la Securitizadora en forma directa y sin utilizar intermediarios. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se reserva el derecho de contratar los servicios de un agente colocador para todo o parte de los títulos de deuda.

11.2. Sistema de Colocación:

a colocación de la Serie A Preferente se realizará, en caso de utilizarse los servicios de un intermediario, a través de un remate holandés, o bien, otra modalidad que se acuerde con dicho intermediario.

11.3. Plazo Colocación:

60 meses a partir de la fecha de inscripción de la Emisión en el Registro de Valores de la Comisión. Los Títulos de Deuda que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

11.4. Código Nemotécnico:

Serie A Preferente: BSECS-17A

Serie B Subordinada: BSECS-17B

Serie C Subordinada: BSECS-17C

12. PAGO DE LOS TÍTULOS.

12.1. Entidad Pagadora:

Banco Santander-Chile.

12.2. Dirección:

La sede principal o casa matriz se ubica en calle Bandera N° 140, ciudad y comuna de Santiago.

12.3. Teléfono:

56-22-6483241

12.4. Lugar de Pago:

Los pagos se efectuarán en la Oficina Principal del Banco Pagador, actualmente ubicadas en calle Bandera N° 140, ciudad y comuna de Santiago, entre las 9:00 y las 14:00 horas, en Día Hábil Bancario de lunes a viernes.

12.5. Avisos de Pago:

Solamente se publicarán los avisos de pago referidos en la sección 6.4 de este Prospecto.

En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. Todo cambio del lugar de pago será comunicado a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a 30 días de la próxima fecha de servicio de los Títulos de Deuda.

13. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.

13.1. Información Periódica y Otras:

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la CMF, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la CMF en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión, conforme lo dispone el inciso segundo, del artículo ciento diez de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente este le deba proporcionar.

13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros:

No aplica. Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

13.3. Inclusión de Antecedentes:

No se ha incluido información financiera adicional.

14. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.

La Emisión fue inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 1195 con fecha 14 de noviembre de 2024.

15. OTRAS INDICACIONES.

15.1. Definiciones:

Las palabras o conceptos que se utilizan con una inicial mayúscula tienen los significados que se atribuyen a los mismos en el cuerpo de este Prospecto y en el Anexo A del mismo.

15.2. Inexistencia de Otras Emisiones del Originador:

No existen otras emisiones de títulos de deuda de securitización en que el Originador haya actuado como tal.

15.3. Inexistencia de Acciones Legales Pendientes:

No existen acciones legales pendientes en contra de la Securitizadora, del Originador, del Deudor y/o de cualquier otra persona jurídica que interviene en la presente operación, que pudiera tener un efecto material adverso en los negocios, en la situación financiera o en los resultados operacionales de cada una de ellas.

15.4. Intereses en la Operación de Parte de las Personas que Intervienen en ella.

El Originador es propietario de un 30% de las cuotas emitidas, suscritas y pagadas del Aportante del FIP, esto es, del fondo de inversión público XLC Alternativos I Fondo de Inversión, por lo que mantiene una inversión indirecta en el mismo porcentaje de las cuotas emitidas, suscritas y pagadas del Deudor. Con excepción de lo anterior, no existen otros intereses de parte del Originador, de la Securitizadora, del Deudor, del Representante ni del resto de las personas que intervienen en la Emisión, distintos de los que derivan de su participación en tales calidades.

ANEXO DEFINICIONES

Para los efectos de este Prospecto, las palabras o conceptos que se utilicen con una inicial mayúscula tendrán los significados que se atribuyen a los mismos en el Contrato de Emisión, y que se insertan también a continuación. Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas secciones de este Prospecto, se establece expresamente que los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

"**Activo**" o "**Activo Securitizado**" significa el Pagaré.

"**Administración del Activo**" tiene el significado que se le asigna en la sección 9.1 de este Prospecto.

"**Administración y Control General**" tiene el significado que se le asigna en la sección 9.1 de este Prospecto.

"**Aportante del FIP**" significa el fondo de inversión público XLC Alternativos I Fondo de Inversión, único aportante y dueño de la totalidad de las Cuotas del FIP.

"**Capital Adeudado**"/ tiene el significado que se le asigna en la sección 5.1 de este Prospecto.

"**Certificado de Entero**" significa el certificado que debe entregar el Representante al verificar que el Activo fue efectivamente aportado al Patrimonio Separado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

"**CMF**" o "**Comisión**" significa la Comisión para el Mercado Financiero.

"**CMF**" o "**Comisión**" tiene el significado que se le asigna en la sección 1.11 (a) de este Prospecto.

"**Contrato de Emisión**" o "**Contrato**" tiene el significado que se le asigna en la sección 2.2. de este Prospecto.

"**Cuenta de Excedentes**" o "**Excedentes**" significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo y corresponderá al monto que reste luego de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles, el Monto Máximo de Intereses a Pagar de la Serie B Subordinada.

"**Cuenta de Fondos Disponibles**" o "**Fondos Disponibles**" significa el monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo y el Fondo de Reserva, en el entendido, no obstante, que dicho monto se contabilizará y entenderá que existe para efectos del Contrato de Emisión, únicamente en caso que: /a/ sea un número positivo; /b/ el Fondo de Reserva se encuentre completo; y /c/ se cumpla la Relación Mínima de Sobrecolateral /para el caso que se mantengan vigentes y en consecuencia no se hubiere completado el pago de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente/. Con el objeto de evitar cualquier duda sobre el particular, el requisito de esta letra /c/ no resultará aplicable una vez que se hubiere completado el pago de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.

"**Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo**" u "**Obligaciones de Corto Plazo**" significa la suma de: /a/ las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y /b/ las cantidades que deban ser destinadas en la Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.

"**Cuenta de Valores Negociables**" o "**Valores Negociables**" significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes, inversiones y otros fondos del Patrimonio Separado, cualquiera sea su origen.

"**Cuotas del FIP**" significa la totalidad de las cuotas emitidas por el FIP, todas las cuales son de propiedad del Aportante del FIP.

"**Cuotas de los Fondos de Inversión**" significa las siguientes cuotas de fondos de inversión públicos, cuyos reglamentos internos se encuentran depositados en el registro respectivo de la CMF: /a/ tres millones treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro cuotas Serie I emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Bice Global Credit Opportunities Fondo de Inversión, RUN nueve mil seiscientos veintisiete guion k, administrado por Bice Inversiones Administradora General de Fondos S.A.; /b/ seis millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos tres cuotas Serie C emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Compass Private Equity XII Fondo de Inversión, RUN nueve mil ciento sesenta y siete guion siete, administrado por Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos; /c/ tres millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos treinta cuotas Serie C emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Compass Private Equity XVIII Fondo de Inversión, RUN nueve mil cuatrocientos treinta y cinco guion ocho, administrado por Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos; /d/ un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis cuotas Serie I emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Fondo de Inversión HMC Insight XII, RUN diez mil treinta y siete guion cuatro, administrado por HMC S.A. Administradora General de Fondos; /e/ dos millones sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y un cuotas Serie Única emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Singular BIF IV

Infraestructure, RUN nueve mil setecientos treinta y nueve guion siete, administrado por Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; /f/ cuarenta y dos mil noventa y cuatro cuotas Serie I emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Moneda Carlyle Asia Partners V Fondo de Inversión, RUN nueve mil quinientos cuarenta y cuatro guion tres, administrado por Moneda S.A. Administradora General de Fondos; /g/ cincuenta y dos mil trescientos diecisiete cuotas Serie I emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Moneda Carlyle Partners VII Fondo de Inversión, RUN nueve mil quinientos veintiséis guion cinco, administrado por Moneda S.A. Administradora General de Fondos; /h/ cuatro millones ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y dos cuotas Serie Única emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Picton - Apollo EPF III Fondo de Inversión, RUN nueve mil trescientos noventa y cuatro guion siete, administrado por Picton Administradora General de Fondos S.A.; /i/ dos millones ciento diecinueve mil doscientos veinticuatro cuotas Serie Única emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Picton – EQT Infraestructure IV Fondo de Inversión, RUN diez mil quinientos cuarenta y nueve guion k, administrado por Picton Administradora General de Fondos S.A.; /j/ dos millones seiscientos tres mil novecientos sesenta y cinco cuotas Serie I emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Picton – EQT Infraestructure V Fondo de Inversión, RUN diez mil ochenta y tres guion ocho, administrado por Picton Administradora General de Fondos S.A.; /k/ nueve millones cuatrocientos dos mil trescientos cincuenta cuotas Serie I emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Picton – Hamilton Lane SMID II Fondo de Inversión, RUN nueve mil setecientos siete guion uno, administrado por Picton Administradora General de Fondos S.A.; /l/ dos millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho cuotas Serie Única emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Picton – KKR Europe V Fondo de Inversión, RUN nueve mil setecientos cuarenta y cinco guion cuatro, administrado por Picton Administradora General de Fondos S.A.; /m/ seis millones ciento veintiséis mil quinientos veintiséis cuotas Serie Única emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Picton – MIP IV Fondo de Inversión, RUN nueve mil quinientos noventa guion siete, administrado por Picton Administradora General de Fondos S.A.; /n/ siete millones cuatrocientos ochenta y seis novecientos diecinueve cuotas Serie I emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Picton – TGP VIII Fondo de Inversión, RUN nueve mil seiscientos treinta y siete guion siete, administrado por Picton Administradora General de Fondos S.A.; /ñ/ cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos seis cuotas Serie B emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Volcomcapital Coinversiones Fondo de Inversión, RUN nueve mil quinientos noventa y nueve guion cero, administrado por Volcomcapital Administradora General de Fondos S.A.; /o/ siete millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos veintiocho cuotas Serie B emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Volcomcapital Infraestructura I Fondo de Inversión, RUN nueve mil cuatrocientos dieciocho guion ocho, administrado por Volcomcapital Administradora General de Fondos S.A.; /p/ dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis cuotas Serie B emitidas, suscritas y pagadas del Fondo de Inversión Volcomcapital PE Secondary I Fondo de Inversión, RUN nueve mil doscientos cuarenta guion uno, administrado por Volcomcapital Administradora General de Fondos S.A..

"Deudor" o "FIP" significa el fondo de inversión privado XLC Deal Secundario I Fondo de Inversión Privado.

"Día Hábil" significa cualquier día del año que no sea feriado.

"Día Hábil Bancario" significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la CMF para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

"Diario" significa el diario La Segunda, o si éste no existiera, el diario El Mercurio, o si este último no existiera, el Diario Oficial.

"Dólar" o "USD" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Dólar Observado" corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, según lo dispone el Capítulo I, número VII, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, y que corresponde a las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior. En el evento que por cualquier razón dejare de publicarse o publicitarse el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio Dólar vendedor que certifique el Banco Santander Chile, vigente a las doce horas del día anterior a aquél en que deba efectuarse el cálculo.

"Emisión" significa la Emisión de Títulos de Deuda de Securitización efectuada en virtud del Contrato de Emisión e inscrita en el Registro de Valores de la CMF bajo el número 1195 con fecha 14 de noviembre de 2024.

"Escritura de Declaración de Cesión" tiene el significado que se le asigna en la [sección 10.4](#) de este Prospecto.

"Fecha de Cálculo", significa, en cada oportunidad, quince Días Hábiles antes de la Fecha de Pago, según este término se define más adelante.

"Fecha de Pago" significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso.

"**Fondo de Gastos**" significa, en una determinada Fecha de Cálculo, la cantidad o monto, expresado en Dólares, equivalente al monto total que deba ser destinado, durante los dos trimestres siguientes a la Fecha de Pago, al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devengarán durante dichos trimestres.

"**Fondo de Liquidez**" significa, en una determinada Fecha de Cálculo, la cantidad o monto, expresado en Dólares, equivalente a un doscientos por ciento del monto total que deba ser destinado, en la Fecha de Pago subsiguiente a la Fecha de Cálculo, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. Con el objeto de evitar cualquier duda sobre este particular, el Fondo de Liquidez dejará de existir una vez que se hubiere completado el pago de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.

"**Fondo de Reserva**" significa el fondo que el Patrimonio Separado deberá constituir con cargo al monto total que recaude en la colocación de los Títulos de Deuda, que procurará mantener durante toda la vigencia del Patrimonio Separado, y que ascenderá a: /a/ cincuenta mil Dólares; más /b/ el Fondo de Gastos; más /c/ el Fondo de Liquidez /mientras éste exista/. El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo, y en caso de ser utilizado total o parcialmente, deberá ser repuesto con los primeros Valores Negociables de que disponga el Patrimonio Separado en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo.

"**Inversionistas Calificados**" significa los inversionistas institucionales e intermediarios de valores en operaciones de cuenta propia, como también aquellas personas naturales o jurídicas que realicen habitualmente operaciones con valores por montos significativos o bien que por su profesión, actividad o patrimonio quepa presumir que poseen un conocimiento acabado del funcionamiento del mercado de valores. En particular, se entenderá que son Inversionistas Calificados las personas y entidades que la CMF considera como tales en la Norma de Carácter General número doscientos dieciséis, según la misma pueda ser modificada o reemplazada por la misma CMF mediante norma de carácter general.

"**Junta de Tenedores**" significa cualquiera junta de los Tenedores de Títulos de Deuda.

"**Ley sobre Sociedades Anónimas**" significa la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y sus modificaciones posteriores.

"**Monto Específico de Capital a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie A Preferente**" tiene el significado que se le asigna en la letra /a/ de la [sección 6.4.3](#) de este Prospecto.

"**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la Serie B Subordinada**" tiene el significado que se le asigna en la letra /a/ de [sección 6.4.2](#) de este Prospecto.

"**Monto Máximo de Intereses a Pagar de la Serie B Subordinada**" significa la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada que en principio se capitalizarían en la Fecha de Pago, de conformidad a la Tabla de Desarrollo que se encontrare vigente.

"**Monto Total de Pago Extraordinario de Capital de la Serie A Preferente**" tiene el significado que se le asigna en la [sección 6.4.3](#) de este Prospecto.

"**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie B Subordinada**" tiene el significado que se le asigna en la [sección 6.4.4](#) de este Prospecto.

"**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie C Subordinada**" tiene el significado que se le asigna en la [sección 6.4.5](#) de este Prospecto.

"**Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada**" significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; y /ii/ el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles.

"**NCG Trescientos Tres**" significa la norma de carácter general trescientos tres de la CMF.

"**Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente**" tiene el significado que se le asigna en la letra /b/ de la [sección 6.4.3](#) de este Prospecto.

"**Nueva Tabla de Desarrollo de la Serie B Subordinada**" tiene el significado que se le asigna en la letra /b/ de la [sección 6.4.2](#) de este Prospecto.

"**Nuevo Saldo Insoluto**" tiene el significado que se le asigna en la letra /b/ de la [sección 6.4.3](#) de este Prospecto.

"**Originador**" o "**Vida Security**" significa Seguros Vida Security Previsión S.A.

"**Pagaré**" significa el pagaré endosable suscrito ante Notario Público con fecha 8 de noviembre de 2024, conforme al cual el Deudor se obligó a pagar, a la orden del Acreedor, el Capital Adeudado, conjuntamente con intereses, en los términos y condiciones que constan en el mismo pagaré. Una copia del Pagaré se adjuntó como **Anexo I** del Contrato de Emisión y se protocolizó bajo el mismo número de repertorio del de la escritura pública en que se otorgó el Contrato de Emisión.

"**Patrimonio Separado**" significa el patrimonio separado que se forme en virtud del Contrato de Emisión.

"**Peso**" significa la moneda de curso legal de la República de Chile.

"**Prenda Comercial sobre las Cuotas del FIP**" significa la escritura pública otorgada con fecha 8 de noviembre de 2024 en la Notaría de Santiago de don Evaldo Daniel Rehbein Utreras, Repertorio número cinco mil setecientos setenta y cuatro guion veinticuatro, conforme a la cual el Aportante del FIP constituyó prenda comercial y prohibición de gravar y enajenar sobre las Cuotas del FIP con el objeto de garantizar el pago de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Deudor en favor del Acreedor en virtud del Pagaré.

"**Prenda Comercial sobre las Cuotas de los Fondos de Inversión**" significa la escritura pública otorgada con fecha 11 de noviembre de 2024 en la Notaría de Santiago de don Evaldo Daniel Rehbein Utreras, Repertorio número cinco mil ochocientos veintisiete guion veinticuatro, conforme a la cual el Deudor constituyó prenda comercial y prohibición de gravar y enajenar sobre las Cuotas de los Fondos de Inversión, con el objeto de garantizar el pago de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Deudor en favor del Acreedor en virtud del Pagaré.

"**Prendas**" significa la Prenda Comercial sobre las Cuotas del FIP y la Prenda Comercial sobre las Cuotas de los Fondos de Inversión.

"**Relación Mínima de Sobrecolateral**" significa aquella relación que se medirá únicamente mientras se mantengan vigentes y en consecuencia no se hubiere completado el pago de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y que se entenderá cumplida cuando el cociente resultante de dividir: /a/ el Saldo Insoluto del Activo Securitizado más los Valores Negociables; por /b/ el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente; sea superior a dos coma dos.

"**RUN**" significa el rol único numérico asignado por la CMF a un determinado fondo de inversión.

"**Saldo Insoluto del Activo Securitizado**" significa el saldo insoluto del Capital Adeudado del Pagaré en la Fecha de Cálculo respectiva.

"**Saldo Insoluto de la Serie A Preferente**" significa el saldo insoluto de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente en la Fecha de Cálculo respectiva.

"**Serie A Preferente**" significa los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

"**Serie B Subordinada**" significa los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

"**Serie C Subordinada**" significa los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

"**Tablas de Desarrollo**" significa las tablas en que se establece el valor de los cupones de los Títulos de Deuda emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

"**Tenedores de Títulos de Deuda**" significa cualquier Inversionista Calificado que haya adquirido y sea propietario de uno o más Títulos de Deuda.

"**Títulos de Deuda**" o "**Títulos de Deuda de Securitización**" significa los títulos de deuda de securitización con formación de patrimonio separado, a largo plazo y desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y que comprende los títulos de la Serie A Preferente, de la Serie B Subordinada y de la Serie C Subordinada.

"**Unidad de Fomento**" significa la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo ciento treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.